CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
200.22.7-063-2023

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. DE CONTRATO	**200.22.7-063-2023**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUACARÍ.
NIT:	891.380.089-7
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO
C.C. No.	2.571.662 expedida en Guacarí
CONTRATISTA:	**AMERICO ALFONSO SANCLEMENTE GIRON**
C.C. No.:	2570740 de Guacarí

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FORTALECER EL COMERCIO Y PRESTADORES TURISTICOS DEL MUNICIPIO, ASI COMO LA RUTA TURISTICA GASTRONOMICA". ALCANCE DEL OBJETO: 1)-** Apoyar los procesos y programas de fortalecimiento del turismo mediante el diseño de piezas promocionales de diferentes sectores turísticos del Municipio. **2)-** Apoyar la articulación de la oferta turística gastronómica del Municipio con las diferentes entidades públicas y privadas del orden Municipal, Departamental y Nacional. **3)-** Prestar apoyo a la Secretaría para el fortalecimiento de los procesos de emprendimiento e innovación local en el turismo gastronómico. **4)-** Conservar los registros y evidencias de los eventos realizados. **5)-** Realizar acompañamiento en las actividades programadas. **6)-** Apoyar actividades requeridas por el Supervisor del contrato. **7)-** Las demás que se asignen por el Alcalde Municipal y sean inherentes al objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el día treinta (30) de junio de 2023, a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El valor estimado para el contrato será la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **($4.500.000) M/CTE. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** La anterior cifra será cancelada por el municipio así: Se cancelarán **TRES (03)** cuotas iguales por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00) M/CTE**, durante el periodo de ejecución del objeto del contrato. Estos pagos se harán previa presentación del informe de actividades, la correspondiente certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos pactados se sujetarán al PAC del municipio**. CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del 2023 e imputado presupuestalmente así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000215 de fecha marzo 13 de 2023. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones legales y contractuales que se comprometen a cumplir las partes por medio de este contrato, ellas se obligan a atender unas obligaciones especiales tendientes a garantizar el óptimo desarrollo del contrato, así: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son deberes y derechos del CONTRATISTA además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1).** Cumplir con las especificaciones del servicio contratado. **2).** Estar al día con la seguridad social. **3**). Rendir informes escritos de las labores realizadas cada que la entidad contratante lo solicite. **4).** Atender las sugerencias del supervisor del contrato. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son deberes del Municipio además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1.** Pagar oportunamente el valor convenido en el presente contrato. **2.** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Suministrar al contratista toda la información, materiales e insumos que requiera para ejecutar el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN LABORAL DE LA CONTRATISTA:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. Por tal razón EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** El MUNICIPIO supervisará la ejecución del objeto del presente

contrato a través de la **Secretaria de Desarrollo Ambiental y Económico** o quien haga sus veces, cumpliendo con todas aquellas obligaciones previstas en la Ley 1474 de 2011 para la labor de supervisión, quien quedará notificado por conducta concluyente al momento de suscribir la respectiva acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA. - CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin autorización expresa del MUNICIPIO. **CLAUSULA DÉCIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte del CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. PARÁGRAFO: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la citada Ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** En la modalidad de contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria; según se desprende del **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** del decreto 1082 de 2015; que textualmente expresa: "**No obligatoriedad de garantías:** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", por lo tanto en este caso, por la cuantía del contrato a suscribir, la forma de pago y la naturaleza del mismo, la Entidad NO considera necesario exigir póliza de garantía única al Contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte incumplida este pagará a la parte cumplida una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los perjuicios que se causen por tal incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD**: LA CONTRATISTA manifiesta que mantendrá indemne al **MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gastos (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de un tercero, por negligencia u otra causa. **EL MUNICIPIO** tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social y cumplir con las obligaciones que tal afiliación conlleva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso que el **CONTRATISTA** incumpla parcialmente o se encuentre en mora de algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas mediante resoluciones motivadas hasta por un valor del uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total de los honorarios pactados por cada día de incumplimiento. El valor de las multas podrá deducirse directamente de los créditos a favor del CONTRATISTA o de las que por cualquier motivo lleguen a adeudarse al mismo, previa comunicación escrita. El cobro de las multas no obsta para declarar la terminación unilateral del contrato ni para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a juicio de **EL MUNICIPIO** se hace necesario. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá el equilibrio económico del contrato pudiendo **EL MUNICIPIO** reconocer costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, **EL MUNICIPIO** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el

estado en que se encuentre. En el caso en que **EL MUNICIPIO** decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de **EL MUNICIPIO. El CONTRATISTA** no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL MUNICIPIO**. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. - **CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que, con la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en las normas legales vigentes para contratar. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la ejecución del presente contrato y sus originales deberán reposar en los archivos de **EL MUNICIPIO,** para lo cual deberán ser presentados por el CONTRATISTA, a través de mensaje de datos y medio físico. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446 de 1998 y 640 del 2001, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de servicios se podrá hacer en el estado en que se encuentre, por mutuo acuerdo entre las partes, o porque surgieran circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Registro Presupuestal. 2. Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles aplicables a este tipo de contratos, Ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la materia contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y publicación de este Contrato serán exclusivamente por cuenta de LA CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Guacarí y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. La propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3. Constancia del Registro Único Tributario RUT. 4. Certificado de Responsabilidad Fiscal. 5. Certificado de Antecedentes Penales. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7. Toda la correspondencia cruzada entre las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Revisó: Julián Muriel Andrade. - Asesor Externo